

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 72

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de Enero de dos

mil veintiuno (2021).

Referencia: DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: MARÍA ODILIA SEPULVEDA

Demandado: CAROLINA PEREZ VANEGAS, DANIELA PEREZ ARIAS y herederos indeterminados del causante WILMAR PEREZ CHAMORRO

Radicacion: 761473184001-2020-00126-00

I. ASUNTO.

Resolver sobre la solicitud de emplazamiento de señora DANIELA PEREZ ARIAS, realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

1.) El apoderado judicial de la parte demandante, en atención a la decisión tomada en auto 914 de fecha 15 de diciembre de 2020, y como quiera que desconoce dirección física y electrónica de las señoras CAROLINA PEREZ VANEGAS y DANIELA PEREZ ARIAS, solicita el emplazamiento de las mismas, conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que mediante auto 768 de fecha 03 de noviembre de 2020, se decretó el emplazamiento de la señora CAROLIAN PEREZ VARGAS, este juzgado solo accederá a la solicitud respecto de la señora DANIELA PEREZ ARIAS, decretándose el emplazamiento conforme al artículo 293 del Código General del Proceso, ordenándose que por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo establece el artículo 10 del decreto 806 de 2020

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **DANIELA PEREZ ARIAS**, en la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por secretaria la publicación del emplazamiento a la señora **DANIELA PEREZ ARIAS**, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencidos 15 días de inserta la información en el aplicativo de los Registros de Emplazados, si la señora **DANIELA PEREZ ARIAS**, no concurre a ponerse a derecho se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

339ae22fd43c6a42bc0141ef04410b469796e502f9fa08f5487fa96d27c12deb

Documento generado en 22/01/2021 02:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**